Armero Guayabal-Tolima agosto de 2026

Señores:
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Alcaldía Municipal
Armero Guayabal.

ASUNTO: SOLICITUD CERTIFICACIÓN EXISTENCIA DE TALENTO HUMANO.

Por medio del presente, solicito de manera cordial se verifique la inexistencia o insuficiencia del talento humano, para satisfacer la necesidad cuyo objeto es: **"CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN PSICÓLOGIA PARA LA ATENCIÓN EN EL MARCO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, ATENCIÓN Y VERIFICACIÓN DE DERECHOS DE LOS MENORES PARA CUSTODIA Y CUOTA ALIMENTARIA, Y TEMAS DE PREVENCION Y PROMOCIÓN DE COMPETENCIA DE LEY DE LA COMISARÍA DE FAMILIA, EN EL MUNICIPIO DE ARMERO GUYABAL-TOLIMA".**

IDONEIDAD O EXPERIENCIA	
IDONEIDAD (FORMACIÓN ACADEMICA)	**EXPERIENCIA**
Para la suscripción y ejecución del presente contrato, se requiere de una persona que acredite carrera profesional en psicología, egresado de una institución educativa de nivel superior aprobada por el ministerio de educación nacional.	Experiencia profesional de al menos seis (6) meses de experiencia profesional.

Cordialmente,

ZULLY LORENA GUTIERREZ MENESES
COMISARIA DE FAMILIA

JORGE ENRIQUE ESPITIA MENDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL

HACE CONSTAR:

Que se ha verificado el personal que conforma el talento humano de la Administración Municipal y a la fecha no existe o es insuficiente, la idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto **"CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN PSICÓLOGIA PARA LA ATENCIÓN EN EL MARCO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, ATENCIÓN Y VERIFICACIÓN DE DERECHOS DE LOS MENORES PARA CUSTODIA Y CUOTA ALIMENTARIA, Y TEMAS DE PREVENCION Y PROMOCIÓN DE COMPETENCIA DE LEY DE LA COMISARÍA DE FAMILIA, EN EL MUNICIPIO DE ARMERO GUYABAL-TOLIMA".**

Que de acuerdo a lo señalado por el Estatuto General de la Contratación Pública (Ley 80/93 y Decreto. 1082/2015) y en especial lo dispuesto en el inciso 2 de la artículo 1° del Decreto 2209 de 1998, que precisa que se entiende que no existe personal de planta en la respectiva entidad estatal, y que es imposible atender la actividad en tales condiciones, cuando de acuerdo con los manuales específicos, puede deducirse que no hay en la planta, personas que puedan realizar la actividad requerida, o cuando habiéndolas no tienen el grado de especialización necesario, o cuando habiéndolas con el grado de especialización indispensable, no son suficientes en número.

Cordialmente:

JORGE ENRIQUE ESPITIA MENDEZ
Secretario de Gobierno